

D.J. (944)

SANTIAGO, 30 NOVIEMBRE 2022

RESOLUCION Nº 04780 EXENTA

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº19.239; en el D.S. Nº86 de 2021; en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº19.886 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº250 de 2004 del Ministerio de Hacienda; en la Ley Nº19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los Actos Administrativos del Estado; en el Informe de Término Anticipado de Contrato para licitación ID Nº5251-33-LP21, denominada "Habilitación Estructura de Ascensor y Refuerzo Estructural Biblioteca Campus Central UTEM" de fecha 29 de septiembre de 2022; en la Resolución Exenta Nº01212 de fecha 14 de mayo de 2021; en la Resolución Exenta Nº02887 de fecha 20 de agosto de 2021; en el Contrato de Prestación de Servicios de Fecha 28 de septiembre de 2021 celebrado entre Argal S.A. y la UTEM; en la Resolución Exenta Nº03869 de fecha 12 de noviembre de 2021; en la Resolución Exenta Nº02332 de fecha 17 de junio de 2022; en la Resolución Exenta Nº02833 de fecha 19 de julio de 2022; en la Resolución Exenta Nº03280 de fecha 18 de agosto 2022; en la Resolución Exenta Nº04203 de fecha 27 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de mayo de 2021, se dictó la Resolución Exenta Nº01212 mediante la cual se autorizó la publicación del llamado a licitación pública nacional denominada "Habilitación Estructura de Ascensor y Refuerzo Estructural Biblioteca Campus Central UTEM", ID Nº5251-33-LP21, aprobándose asimismo sus bases administrativas y técnicas, anexos y disponibilidad presupuestaria. Acto seguido, mediante la dictación de la Resolución Exenta Nº02887 de fecha 20 de agosto de 2021, se adjudicó la licitación al proveedor Argal S.A. Rut Nº76.284.502-4, por un total de \$69.999.370.- (sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos setenta pesos), IVA incluido, por haber obtenido el más alto puntaje en el procedimiento concursal ya señalado. Luego, con fecha 28 de septiembre de 2021, se suscribió un Contrato de Ejecución de Servicio entre la empresa Argal S.A. y la Universidad Tecnológica Metropolitana, contrato que se aprobó mediante Resolución Exenta Nº03869 de fecha 12 de noviembre de 2021.
2. Que, mediante la suscripción del contrato referido en el considerando anterior, el proveedor se obligó a prestar a la Universidad los servicios de habilitación de la estructura del ascensor, así como un refuerzo estructural de éste, para la biblioteca ubicada en el Campus Central de la UTEM, servicio que se centran en la fabricación de la estructuración de caja de ascensor, considerando proyecto de cálculo, eléctrico y cerramiento de la estructura (tabiquería y cubierta), para la posterior instalación de cabina de ascensor modelo GEN2 TRIVIUM, marca OTIS, de capacidad 630kg, y el refuerzo de la losa del 3er piso, considerando productos a base de fibra de carbono en tramos a intervenir según proyecto de cálculo.



3. Que, asimismo, la empresa se obligó a ejecutar el servicio contratado en un plazo de 55 días corridos, contados desde la fecha de notificación al contratista de la resolución que aprueba dicho contrato, totalmente tramitada, y hasta la liquidación definitiva de los servicios contratados, acordando recibir como contraprestación por parte de la Universidad Tecnológica Metropolitana, un total de \$69.999.370.- (sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos setenta pesos), IVA incluido.
4. Que, el día 17 de Junio de 2022 se dictó la Resolución Exenta N°02332, mediante la cual se resolvió imponer una multa de \$1.949.640 a la empresa Argal S.A., en beneficio de la UTEM, en virtud de infracción de lo dispuesto en el punto 8.6.2 de las bases administrativas de la licitación, que señala lo siguiente: *"Interrupción injustificada de la obra. Si el contratista, por causa no imputable a la UTEM, paralizare las obras injustificadamente, se le aplicará una multa de 7 UTM por cada día de paralización"*.
5. Que, posteriormente, con fecha 29 de junio de 2022, le empresa Argal S.A., dedujo un recurso de reposición en contra de la Resolución N°02332 ya singularizada, mediante el cual solicitó dejar sin efecto la multa antes señalada, recurso que fue resuelto mediante la dictación de la Resolución Exenta N°02833 de fecha 19 de julio de 2022, en la cual se desechó el recurso interpuesto por el contratista, y aplicando en definitiva una multa por interrupción injustificada de la obra por un monto de \$1.949.640 a la empresa Argal S.A., en confirmación de lo resulto en la Resolución Exenta N°02332 de fecha 17 de junio de 2022.
6. Que, a continuación, con fecha 18 de agosto de 2022 se dictó la Resolución Exenta N°03280, mediante la cual se aplicó una nueva multa a la empresa Argal S.A., en beneficio de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por un total de \$16.067.258, por infracción de lo dispuesto en el punto 8.6.1, letra A) y 8.6.2 de las bases administrativa de la licitación, resolución que fue debidamente fundada y respecto de la cual no se recibieron descargos por parte de la empresa multada, ni tampoco interpuso recurso alguno para su revisión en el tiempo y forma debidos.
7. Que, así las cosas, afirme las dos resoluciones singularizadas en los considerandos que preceden, mediante las cuales se interpuso multas al contratista por contravención a las obligaciones señaladas en las bases de licitación y en el contrato celebrado entre las partes ya latamente desarrolladas en los procesos de sus respectivas interposiciones, la suma de las multas interpuestas a la empresa Argal S.A. corresponde al monto total de \$18.016.898.
8. Que, cabe señalar que se otorgó a la empresa Argal S.A. la oportunidad de presentar descargos en lo sustantivo y adjetivo de cada una de las multas, así como la oportunidad de interponer los recursos que establece la ley para revisar dichas resoluciones, procurando la aplicación de un debido proceso como garantía para las partes, donde se pudiese controvertir las decisión del servicio, estando de este modo actualmente afirme cada una de las resoluciones que determinaron la aplicación de multas.
9. Que, por su parte, el punto 8.6.4 de las bases de la licitación ID N°5251-33-LP21, señala que *"Las multas aplicadas al Contratistas no podrán ser en ningún caso superior al 25% del monto originalmente pactado para la ejecución de las*



obras. Este porcentaje máximo considera tanto la aplicación de multas por un tipo de incumplimiento, como la sumatoria de multas de distintos incumplimientos.

En caso de que el monto total de multas aplicadas alcance el 25% del contrato anteriormente señalado, la UTEM deberá poner término al contrato, **ejecutando la garantía de fiel cumplimiento**".

10. Asimismo, y en congruencia con lo indicado en el considerando que precede, el punto 8.9.1, señala que "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 13 letra b) de la Ley N°19.886 y artículo 77 N°2 del Decreto Supremo N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley 19.886, se considerará que existe incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista en los siguientes casos:

a) Que el total de las multas acumuladas supere al 25% del precio total del contrato. En el caso de que el monto total de las multas acumuladas alcance el 25% del monto total del contrato originalmente pactado, la UTEM estará obligada a poner término al contrato".

11. Que, el contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes con fecha 28 de septiembre de 2021, señala que el precio acordado para el servicio a prestar fue la suma única y total de \$69.999.370 (sesenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos setenta pesos), IVA incluido.

12. Luego, en función de lo antes descrito, se emitió un informe de "término anticipado del contrato" para la obra denominada "**habilitación estructura de ascensor y refuerzo estructural biblioteca campus central UTEM**", con fecha 29 de septiembre de 2022 y firmado por el Fiscalizador Técnico de Obra del Departamento de Obras de la UTEM, mediante el cual se señala que el 25% del precio originalmente pactado en el contrato corresponde a \$17.499.843, y que el total de las multas aplicadas mediante resoluciones exentas afirmes dictas por parte de la UTEM corresponde a un total de \$18.016.898, superando así las multas impetradas el 25% del precio pactado originalmente en el contrato y que se estableció como límite en las bases de licitación respectivas, arguyendo en definitiva la procedencia de dar término anticipado al contrato en virtud de lo dispuesto en el punto 8.9.1 a) de las bases administrativas de esta licitación, como incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista.

13. Que, efectivamente, como bien indica el punto 8.6.4 y el punto 8.9.1, literal a), la UTEM está obligada a poner término al contrato en caso de que las multas aplicadas y acumuladas supere al 25% del valor originalmente convenido por el servicio en el contrato, escapando así esta acción de término anticipado de la relación contractual de la esfera potestativa de la Universidad, siendo en definitiva una disposición de carácter imperativo la que señala el mandato de terminar el vínculo contractual existente entre las partes, escapando así de la esfera discrecional de la UTEM, actuando esta sólo en cumplimiento de las disposiciones de las bases de licitación.

14. Cabe señalar que, habiendo transcurrido el periodo para discutir el asunto de fondo para cada una de las multas impuestas, la determinación de poner término anticipado al contrato celebrado entre el contratista y la UTEM no resulta más que de la aplicación en concreto de una disposición de las bases de licitación, en particular del punto 8.6.4 y del punto 9.9.1, literal a), esto es, una

subsunción lógica consistente en poner término a la relación contractual por verificarse el hecho de superarse el límite que establece dicho procedimiento licitatorio de las multas impuestas por resoluciones debidamente tramitadas.



15. Que, así las cosas, con fecha 03 de octubre de 2022 se notificó el informe de "término anticipado del contrato", previamente singularizado, para la obra denominada "**habilitación estructura de ascensor y refuerzo estructural biblioteca campus central UTEM**" de fecha 29 de septiembre de 2022 y firmado por el Fiscalizador Técnico de Obra del Departamento de Obras de la UTEM, mediante el cual se arguyó como causal de término un incumplimiento grave del contratista, al superar el monto total de las multas impartidas el 25% del precio originalmente adjudicado, sin presentarse descargos por parte de la empresa Argal S.A. en tiempo debido. Luego, con fecha 27 de octubre de 2022 se dictó la Resolución Exenta N°04203, mediante la cual se dio inicio al procedimiento de término anticipado del contrato de prestación de servicios celebrado entre la empresa Argal S.A. y la Universidad Tecnológica Metropolitana con fecha 28 de septiembre de 2021.

16. Que, asimismo, el punto 8.6.4 habilita a la Universidad Tecnológica Metropolitana para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, una vez verificado el evento de alcanzarse mediante la imposición de multas, un monto igual o superior al 25% del total del contrato, en cuanto éste señala expresamente que *"En caso de que el monto total de multas aplicadas alcance el 25% del contrato anteriormente señalado, la UTEM deberá poner término al contrato, ejecutando la garantía de fiel cumplimiento"*. Asimismo, el punto 8.9.1 de las bases sostiene que *"Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial y de acuerdo con el procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior, es sin perjuicio de las acciones que la UTEM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratista"*, por tanto;

RESUELVO:

I) Póngase término anticipado al contrato de prestación de servicios de fecha 28 de septiembre de 2021, celebrado entre la empresa Argal S.A. y la Universidad Tecnológica Metropolitana, mediante el cual el contratista se obligo a prestar los servicios de habilitación de la estructura del ascensor, así como un refuerzo estructural de éste, para la biblioteca ubicada en el Campus Central de la UTEM, por configuración de lo dispuesto en los puntos 8.6.4 y 8.9.1, literal a), al haberse superado el 25% del valor del contrato originalmente celebrado entre las partes en aplicación de multas por incumplimiento impuestas mediante la dictación de resoluciones debidamente tramitadas y debidamente singularizada en las consideraciones del presenta acto administrativo.

II) Cóbrese la garantía de fiel, correcto y oportuno cumplimiento otorgada con oportunidad del inicio de las obras de habilitación de la estructura



del ascensor, así como un refuerzo estructural de éste, para la biblioteca ubicada en el Campus Central de la UTEM, correspondiente a un monto equivalente al 10% del valor ofertado por la empresa Argal S.A., en virtud de lo dispuesto en el punto 8.6.4 y la parte final del punto 8.9.1 de las Bases Administrativas de Licitación, una vez esté afirme administrativamente la presente Resolución.

III) Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública: www.mercadopublico.cl.

Regístrese y comuníquese.

Mario
Ernesto
Torres
Alcayaga

Firmado
digitalmente
por Mario
Ernesto Torres
Alcayaga
Fecha:
2022.12.02
16:38:08 -03'00'

MARISOL
PAMELA
DURAN
SANTIS

Firmado
digitalmente por
MARISOL PAMELA
DURAN SANTIS
Fecha: 2022.12.02
15:29:41 -03'00'

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección Jurídica
Secretaría General
Contraloría Interna
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Dirección de Finanzas
Dirección de Administración
Departamento de Obras y SSGG
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Departamento de Abastecimiento (con antecedentes completos)
Unidad de Adquisiciones
Representante legal de empresa ARGAL S.A.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA

DOCUMENTO TOTALMENTE
TRAMITADO

PCT

PCT/MZB